

**REGULARIZA PAGOS PENDIENTES Y AUTORIZA
CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL PROVEEDOR
"RENTOKIL INITIAL CHILA SPA"**

SANTIAGO, 009618 . 21.12.16.

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto 23/2016, Decreto N° 1381/2007, la Resolución N° 9515/2013, la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

a) Que, la Universidad de Santiago de Chile, durante el año 2010, fue objeto de una fiscalización sanitaria ejecutada por la empresa Aguas Andinas, que al examinar los colectores de aguas servidas existentes en la corporación, detectó que no se cumplían con los límites máximos en la emisión de sustancias nocivas para el medio ambiente, tales como; grasas, fósforo, sólidos sedimentales, entre otros.

b) Que, en razón de aquello, mediante la Resolución N° 010479/2010, de este origen, se dispuso la contratación directa de la empresa "BIOWAY S.A", RUT 76.949.270-4, por el término de 1 año, renovable por un período igual, bajo las mismas condiciones, todo a fin de que dicho proveedor prestara el servicio de limpieza y mantención de los pozos sépticos existentes al interior del campus central.

c) Que, mediante la resolución N° 006609/2013, también de éste origen, se modificó en lo pertinente el referido contrato, sólo respecto al precio y la modificación de la razón social asociada al proveedor.

d) Que, sin perjuicio de aquello, hasta esta data el proveedor se encuentra prestando servicios, los cuales, en razón de diversos trastornos administrativos no cuentan con un contrato formal que los respalde, dado que el vínculo que une a las partes jurídicamente se encuentra expirado.

e) Que, la anterior circunstancia fue detectada por la Contraloría Universitaria, Unidad que mediante su oficio N° 667, de fecha 17.08.2016, representó la legalidad de una segunda modificación contractual, también respecto al precio y razón social en referencia al mismo proveedor, el que actualmente es conocido por la razón social "RENTOKIL INITIAL CHILA SPA", rut 76.360.903-0.

f) Que, dicho acuerdo de voluntades fue sometido a tramitación por parte de la Unidad de Adquisiciones de la Institución, mediante su Hoja de Ruta N° 433/2015, en donde se acompaña un detalle de facturas pendientes de pago por un total ascendente a \$1.542.021, acorde a lo siguiente:

- Factura N° 37039, vencida el 17.07.2016, por \$387.189 IVA incluido.
- Factura N° 42144, vencida el 21.08.2016, por \$388.407 IVA incluido
- Factura N° 45874, vencida el 18.09.2016, por \$376.338 IVA incluido
- Factura N° 29140, vencida el 28.10.2016, por \$390.087 IVA incluido

g) Que, a fin de instar por el pago de los servicios pendientes, el proveedor acompañó a la Unidad de Adquisiciones la escritura pública de fecha 01.10.2015, suscrita ante el Suplente de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago Juan Ignacio Carmona Zuñiga. Según dicho instrumento, que obra bajo el repertorio N° 23.428, se establece que la sociedad Bestway S.A, es objeto de la causal de disolución establecida en el artículo 103 N°2 de la Ley 18.046, esto es concentrar la propiedad accionaria en manos de una sola persona, a saber; **RENTOKIL INITIAL CHILA SPA, RUT 76.360.903-0**. Acorde a lo señalado en el instrumento, esta última empresa es la continuadora legal de todos los derechos y obligaciones de la sociedad Bestway S.A.

h) Que, en el orden de ideas descrito, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, por intermedio de sus Dictámenes N° 42311/2010, N° 82081/2014, N° 20061/2015, entre otros, ha establecido el deber que posee la Administración, en orden a pagar los servicios prestados por los proveedores, independiente de la circunstancia de no existir, en casos puntuales, acuerdo de voluntades que respalde la formalidad de los servicios.

i) Que, el objetivo de lo anterior, es justamente evitar que el órgano público se enriquezca injustificadamente a costa del proveedor, quien de buena fe, ha desplegado servicios a la espera de su justa retribución, lo cual por cierto constituye un principio jurídico reforzado por toda la normativa contractual tanto pública como privada.

j) Que, en otro orden de ideas, según lo establecido por la Contraloría Universitaria, el presente servicio se ha mantenido sobre la base de un acuerdo de voluntades cuya vigencia expiró, cuestión que no fue detectada oportunamente por las Unidades responsables de conservar el cumplimiento de los estándares normativos que rigen a los Órganos de la Administración del Estado.

k) Que, lo anterior, sin duda configura una circunstancia que debe ser investigada mediante la instrucción de la correspondiente indagatoria disciplinaria, habida cuenta de lo crítico del insumo y de la entidad de la irregularidad detectada.

l) Que, sin perjuicio de lo expuesto, teniendo presente el contexto fáctico ya descrito, no resulta posible a esta data concretar un proceso de licitación para formalizar la contratación del servicio en referencia, habida cuenta del tiempo y costo que ello implica. A mayor abundamiento, el servicio que actualmente presta el proveedor, tiene implicancias de índole sanitaria y por ello es un deber para la Institución garantizar su continuidad operacional hasta la ejecución de alguno de los mecanismos de contratación previstos en la Ley 19.886, que vengán a subsanar la irregularidad detectada.

m) Que, lo anterior, se acredita del mérito de la resolución aprobatoria N° 010479/2010, en donde se consignan los antecedentes relacionados a la fiscalización sanitaria ejecutada por la empresa AGUAS ANDINAS, la que detectó en su oportunidad infracciones en cuanto a la emisión de sustancias tóxicas emanadas de la falta de mantención de los pozos sépticos que atraviesan el Casino Central de la Corporación.

n) Que, en razón de lo expuesto, teniendo presente que en la actualidad el proveedor conoce las instalaciones y ha desplegado el servicio, sin objeción de las Unidades participantes, se estima que en la especie concurren los presupuestos de la causal prevista en la letra J) del numeral 7) del artículo 10° del Decreto N° 250, toda vez que dicha norma permite la contratación directa de un proveedor, cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y esta no supera las 100 UTM.

o) Que, la causal esgrimida tiene un componente fáctico de urgencia, la cual en la especie, se configura por el imprevisto dado por la omisión de la Unidades Institucionales, que en su momento, no detectaron la expiración del presente contrato y no ejecutaron con la debida

antelación algún mecanismo concursal de contratación para el presente servicio, el cual no se encuentra en el catálogo de convenio marco dispuesto por la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas.

p) Que, acorde a todo lo expuesto, corresponde regularizar los pagos pendientes en relación con el proveedor y en razón de ello autorizar su contratación directa por el periodo limitado de tiempo en que se ejecuta un mecanismo de contratación formal, de aquellos dispuestos en la ley 19.886, todo según se establecerá en lo resolutivo del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. **Autorícese** el pago de las facturas pendientes de pago con el proveedor "RENTOKIL INITIAL CHILA SPA", rut 76.360.903-0, hasta por un monto de \$1.542.021.-

2.- **Autorícese** la contratación directa del proveedor "RENTOKIL INITIAL CHILA SPA", rut 76.360.903-0, por un periodo de 4 meses a contar de la total tramitación del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que se configura en la especie la causal de contratación prevista en la letra J) del numeral 7) del artículo 10° del Decreto N° 250, lo anterior, con la sola emisión de la orden de compra, teniendo en cuenta en canon del servicio y lo previsto en el artículo 63 del Decreto N° 250 previamente citado.

3.- **Dispónese** la instrucción de un sumario administrativo a fin de que se acrediten la forma y la circunstancias de la irregularidad detallada en la presente resolución, todo a fin de verificar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios responsables de este proceso.

4.- **Dispónese**, que en forma inmediata, la Unidad de Adquisiciones en coordinación con la Unidad de Gestión del Campus y Casino Central, ejecuten alguno de los mecanismos concursales de contratación previstos en la Ley 19.886.-

5.- **Impútese** el gasto de la presente resolución al centro de costo N° 34, ítem 7.22 del presupuesto corriente, todo según solicitudes internas que se acompañan como anexo a la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DRA, FERNANDA KRI AMAR, PRORRECTORA

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.



Saluda a usted,

GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

Distribución:

- 1. Unidad de Administración Campus
- 1. Unidad de Adquisiciones
- 1. Oficina de Partes
- 1. Archivo Central
- 1.- Dirección de Administración y Finanzas
- 1.- Contraloría Universitaria.
- 1.- Dirección Juríd

